



Oficio N° 13-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 5-2012

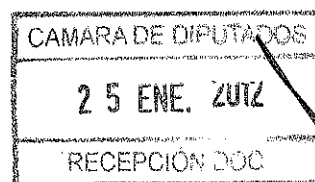
Antecedente: Boletín N° 7914-11

Santiago, 25 de enero de 2012.

Por Oficio N° 15-2012, de 17 de Enero del presente, el Presidente de la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Adalis Oyarzún Miranda, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Pedro Pierry Arrau, señora Gabriela Pérez Paredes, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda, Carlos Cerda Fernández y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR DIPUTADO
JAVIER MACAYA DANÚS
PRESIDENTE COMISIÓN DE SALUD
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**





“Santiago, veinticinco de diciembre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por oficio N° 15-2012, de 17 de enero último, el señor Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, señor Javier Macaya Danús, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la Ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: Que la consulta efectuada por la Comisión de Salud ingresó a esta Corte el día 19 de enero en curso, con urgencia calificada de suma, pero con el plazo para informar vencido el 18 del mismo mes.

Tercero: Que el proyecto introduce diversas modificaciones a la Ley N° 19.419, sobre Ambientes Libres de Humo de Tabaco, con la finalidad de establecer mecanismos y condiciones que permitan proteger a la población y aminorar los efectos nocivos que introduce la exposición de ésta al humo del tabaco, al menos en los lugares públicos y colectivos.

La única norma de carácter orgánico y que es consultada a la Corte es la contenida en el numeral 14, que modifica el artículo 15 de la citada ley y cuyo tenor es el siguiente:

14) Modifc case el artículo 15, del siguiente modo:

a) Suprímese la frase “Juez de Letras o”

b) Sustitúyese en su inciso primero el vocablo “siguiente” por “tercero”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, quedando los siguientes incisos en orden correlativo:

“Los inspectores de la municipalidad respectiva también fiscalizarán el cumplimiento de esta ley, y denunciarán ante los tribunales señalados en el inciso precedente, las infracciones que constaten.”.

d) Derógase el inciso segundo de la ley vigente

e) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“El juez de policía local que corresponda, será el facultado para imponer la sanción correspondiente, y contra su resolución procederán los recursos que franquea la ley. El procedimiento se sujetará a lo establecido en la ley N° 18.287.”

f) Sustitúyase en su inciso final el vocablo “fiscal” por el término “municipal”.



Cuarto: Que del texto del proyecto se destacan las siguientes disposiciones que modifican la Ley N° 19.419:

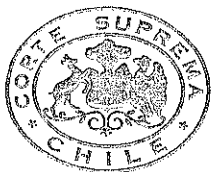
- i) Radica la competencia para conocer de las infracciones a la ley únicamente en el Juez de Policía Local, competencia que bajo la vigencia de la actual ley está entregada tanto al Juez de Letras como al Juez de Policía Local, dependiendo de la cuantía de la multa aplicable.
- ii) Otorga facultades de fiscalización, además de la autoridad sanitaria, a los inspectores municipales, quienes deberán denunciar de dichas infracciones al tribunal competente, esto es, el Juzgado de Policía Local, según lo anteriormente expuesto.
- iii) Deroga el actual inciso segundo, que establece el procedimiento para determinar qué tribunal será competente para conocer de las denuncias, según las cuantías señaladas, el cual dispone que si dicha multa supera las 50 UTM la denuncia se hará ante el Juez de Letras correspondiente y si aquélla es inferior, ante el Juez de Policía Local.
- iv) Faculta al Juez de Policía Local para imponer sanciones y señala el sistema recursivo correspondiente. Además establece que el procedimiento respectivo, será el contemplado en la Ley N° 18.827 que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.
- v) Por último, dispone que no podrá exigirse el pago previo de la multa y que esta será a beneficio municipal, lo que de acuerdo a la ley vigente, es a beneficio fiscal.

Quinto: Que, como puede apreciarse, la norma propuesta sólo viene a otorgar competencia para conocer de las infracciones a la Ley N° 19.419 a los Juzgados de Policía Local, que actualmente detentan tanto estos tribunales como los Juzgados de Letras, de acuerdo al procedimiento establecido en el actual inciso segundo del artículo 15, que con la aprobación de la modificación propuesta quedaría sin efecto.

Por las anteriores consideraciones y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley.

Ofíciense.

PL-5-2012.”



Saluda atentamente a V.E.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Rosa María Pinto Egusquiza".

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Rubén Ballesteros Cárcamo".

Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente